

INDICE

Orden	Descripción	Fichero	Págs.	Pags. Expdte.
1	Este índice		1	1 - 1
2	EXPEDIENTE ELECTRONICO N. 2020/46		1	2 - 2
3	01 EXPDTE PRORROGA 2020 PROVIDENCIA 1.pdf	940757_20200702_082819.pdf	1	3 - 3
4	02 EXPDTE PRORROGA 2020 INFORME JURÍDICO.pdf	940765_20200702_082819.pdf	2	4 - 5
5	03 EXPDTE PRORROGA 2020 PROVIDENCIA 02.pdf	940807_20200702_082819.pdf	1	6 - 6
6	04 EXPDTE PRORROGA 2020 INFOR. INTERV..pdf	940951_20200702_082819.pdf	2	7 - 8
7	05 EXPDTE PRORROGA 2020 INFOR. ESTABIL..pdf	940955_20200702_082819.pdf	4	9 - 12
8	06 EXPDTE PRORROGA 2020 DECRETO.pdf	940957_20200702_082819.pdf	1	13 - 13

Excmo. Ayuntamiento de Benamejé.

EXPEDIENTE ELECTRONICO N. 2020/46

TIPO: MODIFICACION DE CREDITO

(Generado el 02-07-2020 08:28:19)

ASUNTO: EXPEDIENTE DE APROBACION DE LA PRORROGA PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2020

Resguardo del documento: 01 EXPDTE PRORROGA 2020 PROVIDENCIA 1.pdf

SHA1: 90968185F26E4B9087487088EFA745A389AD6DE6

CSV: DB1D8F0B2ADC66848134 Fecha de inserción : 03-01-2020 13:31:12

Resguardo del documento: 02 EXPDTE PRORROGA 2020 INFORME JURÍDICO.pdf

SHA1: 5CB8E55B01DA2258ABD720DA8593CFBE66588C41

CSV: E5C695863DCE4A111A75 Fecha de inserción : 03-01-2020 13:31:40

Resguardo del documento: 03 EXPDTE PRORROGA 2020 PROVIDENCIA 02.pdf

SHA1: 148753FF7132637AF53F1643F5135CB182EB0D45

CSV: 6E67E15CCF1FF14CA756 Fecha de inserción : 03-01-2020 13:54:47

Resguardo del documento: 04 EXPDTE PRORROGA 2020 INFOR. INTERV..pdf

SHA1: 434EA66113CBA33ADE24882DCE1CD7A3020E3F49

CSV: E6BB5C8188EC0AAF5914 Fecha de inserción : 03-01-2020 16:36:24

Resguardo del documento: 05 EXPDTE PRORROGA 2020 INFOR. ESTABIL..pdf

SHA1: A857C5CD08F2704300FA05914C731FC10AD52718

CSV: 62B9D392815E69CF29FD Fecha de inserción : 03-01-2020 16:36:51

Resguardo del documento: 06 EXPDTE PRORROGA 2020 DECRETO.pdf

SHA1: 935E7AFC8DC9374680FB11AE370FD4816EC62E15

CSV: B2E83D82AA74FC4361B2 Fecha de inserción : 03-01-2020 16:39:43

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Iniciado el presente ejercicio económico sin que haya entrado en vigor el Presupuesto correspondiente,

DISPONGO

Que por la Vicesecretaría-Intervención Municipal se proceda a emitir informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la prórroga para el presente año 2020 del Presupuesto municipal del ejercicio anterior.

(fecha y firma electrónica)

LA ALCALDESA,
(f) Carmen Lara Estepa

Código seguro de verificación (CSV):

DB1D8F0B2ADC66848134



DB1D8F0B2ADC66848134

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa LARA ESTEPA CARMEN el 3/1/2020

INFORME DE SECRETARÍA

De conformidad con ordenado por la Alcaldía mediante Providencia obrante en el expediente de su razón (**Gex 46/2020**), por la que se dispone que: “...por la *Vicesecretaría-Intervención Municipal se proceda a emitir informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la prórroga para el presente año 2020 del Presupuesto municipal del ejercicio anterior*”, por el que suscribe se tiene a bien emitir el siguientes,

INFORME

PRIMERO. La normativa de aplicación es la siguiente:

— El artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

SEGUNDO. En virtud del principio presupuestario de anualidad, también denominado de especialidad temporal, cada Presupuesto constituye un cuadro independiente y separado del correspondiente a otro ejercicio económico al desplegar sus efectos durante el ejercicio presupuestario coincidiendo éste con el año natural, y al terminar el año, la vida presupuestaria se extingue para renacer, al inicio del ejercicio siguiente, un nuevo Presupuesto aprobado.

Previene la Ley que, si por cualquier motivo, al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con el límite de sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen sobre el presupuesto prorrogado conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de dicho Texto Refundido, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados teniendo estos la condición de no prorrogables.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la prórroga del Presupuesto es el siguiente:

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se requerirá a la Intervención informe sobre el contenido del Presupuesto prorrogado, en el que se concreten los créditos prorrogables y, en su caso, los ajustes que sobre el mismo se deban practicar.



B. A la vista del informe de Intervención, por Resolución de Alcaldía se aprobará el Presupuesto prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

(fecha y firma electrónica)

El Vicesecretario-Interventor Acc,
Juan Espejo Ávila

Código seguro de verificación (CSV):

E5C6 9586 3DCE 4A11 1A75



E5C695863DCE4A111A75

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Firmado por Vicesecretario-Interventor Acctal (Por Resol. de la Direc. Gral Admon Local de 07/08/19) ESPEJO AVILA JUAN el

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe de la Vicesecretaría-Intervención obrante en el expediente de su razón (**Gex 46/2020**) sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la prórroga del Presupuesto, al no poder entrar en vigor al iniciarse el ejercicio económico el Presupuesto correspondiente

DISPONGO

PRIMERO. Que por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento se emita informe sobre la prórroga para el presente ejercicio del Presupuesto del ejercicio anterior.

Emitido que sea el precitado informe, déseme cuenta.

(fecha y firma electrónica)

LA ALCALDESA,
Fdo.: Carmen Lara Estepa



INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con los artículos 4.1 b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cumplimiento de la Providencia de Alcaldía obrante en el expediente de su razón (**Gex 46/2020**) en relación con el expediente de prórroga del Presupuesto procede emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO: Prórroga automática.- Según lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que lo desarrolla, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el anterior, hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

SEGUNDO: Ajustes a la baja.- No obstante lo anterior, y de acuerdo con el número 2 del citado art. 21 del RD 500/1990, en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

De conformidad con lo anterior los ajustes a la baja que deben efectuarse sobre los créditos iniciales del Presupuesto anterior (que es el del ejercicio 2018 prorrogado al ejercicio 2019), a fin de que no se prorroguen los créditos recogidos por el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril son, a criterio del que suscribe, los siguientes, y ello como consecuencia de la modificación del núm. 12 de la Base de Ejecución 31ª por acuerdo de Pleno de 28/11/2019:

Partida	Crédito inicial	Baja	Crédito prorrogable
336.480.02	3.500,00	3.500,00	0,00
432.480.01	3.500,00	3.500,00	0,00
TOTAL	7.000,00	7.000,00	0,00

TERCERO. Ajustes al alza.- El número 3 del art. 21 del RD 500/1990 establece que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.
- b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.



En relación a lo establecido en este número 3 del citado art. 21 se debe señalar lo siguiente:

- **Existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que corresponden a una mayor carga financiera anual generada por operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores.** Estos compromisos firmes de gastos derivan del préstamo para inversiones concertado en el año 2017. Este préstamo se concertó con dos años de carencia por lo que el pago de la primera cuota de amortización, cuyo importe asciende a 14.593,42 €, tendrá lugar en el presente ejercicio 2020.

- El margen de los créditos no incorporables relativo a la dotación de servicios o programas concluidos en el ejercicio inmediato anterior y financiados exclusivamente con fondos ordinarios propios de la entidad permite ajustar al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado para dotar parcialmente los citados mayores compromisos de gasto a realizar en el presente ejercicio por mayor carga financiera.

De conformidad con lo anterior el ajuste al alza que se puede efectuar sobre los créditos iniciales del Presupuesto anterior al amparo de lo previsto en el 21.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril son, es a criterio del que suscribe, el siguiente:

Partida			Ajuste al Alza
Grup. Prog.	Clas. Econ.	Denominación	
011.	913.01	PTMO CAJASUR BANCO 2017	7.000,00
TOTAL			7.000,00

CUARTO: Contenido del Presupuesto Prorrogado.- El contenido del Presupuesto prorrogado para el año 2020 será, por tanto, el resultante de la aplicación a los créditos y previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior que se prorroga los ajustes a la baja y al alza señalados en el punto anterior.

(fecha y firma electrónica)
El Secretario-Interventor,
Fdo.: José Manuel Pérez Nadal



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020

A: CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN BRUTA (NO AJUSTADA:
(Capítulos I al VII)

PRORROGA PRESUPUESTARIA 2020 CON LOS AJUSTES PROPUESTOS POR ESTA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN			
PREVISIONES DE INGRESOS		ESTADOS DE GATOS	
I: Impuestos Directos	1.571.630,34	I: Gastos de Personal	1.849.876,38
II: Impuestos Indirectos	30.000,00	II: Gastos en Bienes y Servicios	1.306.458,04
III: Tasa y otros ingresos	537.229,33	III: Gastos Financieros	65.211,03
IV: Transferencias corrientes	1.384.896,79	IV: Transferencias Corrientes.	130.822,82
V: Ingresos Patrimoniales	127.440,00		0,00
VI: Enajenación Invers. Reales (*)	0,00	VI: Inversiones Reales.	108.593,48
VII: Transferencias de Capital (*)	0,00	VII: Transferencias de Capital.	0,00
TOTAL INGRESOS CAP I-VII	3.651.196,46	TOTAL GASTOS CAP. I-VII	3.460.961,75

RECURSOS (CAP I-VII)	3.651.196,46	EMPLEOS NO FINANCIEROS (I-VII)	3.460.961,75
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN BRUTA			190.234,71

B: AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL

B.1: Criterio de Caja.- Este ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local en el ejercicio y la recaudación total en caja en el ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos I, II y III, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, y puesto que se el ajuste se realiza no sobre derechos reconocidos sino sobre las previsiones presupuestadas de los mismos, y dado que a la fecha de expedición del presente informe (03/01/2020) no constan los datos definitivos de ejercicio precedente (2019), para la realización del presente ajuste se han realizado los cálculos que se detallan a continuación, efectuados con los datos de los tres presupuestos inmediatamente precedentes liquidados (2016, 2017 y 2018)..

Por lo que hace a la recaudación de cerrados del ejercicio 2018 del capítulo III sobre la misma se ha practicado una rectificación (en menos) por importe de 80.339,52 €, por los motivos que se recogen en el apartado B.5: *Otros ajustes*, del informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria emitido por este Secretaría-Intervención con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2018, y que no es otro que la no correspondencia, por la razones que se indican en el referido in-



forme, de la recaudación de cerrados de la partida 2011.397.10 con una recaudación real y efectiva.

CAPITULO I: Impuestos Directos:

Ejercicio	Previsiones Presupuestarias	Recaudación		d) Total Recaudación	% Rec/Previsiones
		a) corriente	a) cerrados		
(2016)	1.737.760,17	1.567.555,45	92.928,16	1.660.483,61	95,55%
(2017)	1.470.000,00	1.353.435,62	139.510,92	1.492.946,54	101,56%
(2018)	1.470.000,00	1.493.542,48	106.756,52	1.600.299,00	108,86%
TOTAL	4.677.760,17	4.414.533,55	339.195,60	4.753.729,15	101,62%

Ajuste a aplicar sobre el Capítulo I en aplicación del criterio de caja:

- Recaudación estimada (RE) = 1.571.630,34 x 1,0162 =	1.597.090,75
- Previsión Presupuestaria (PP) =	1.571.630,34
- Ajuste de Caja Capítulo I = RE – PP =	25.460,41

CAPITULO II: Impuestos Indirectos:

Ejercicio	Previsiones Presupuestarias	Recaudación		d) Total Recaudación	% Rec/Previsiones
		a) corriente	a) cerrados		
(2016)	30.000,00	25.980,21	8.334,70	34.314,91	114,38%
(2017)	30.000,00	11.469,30	10.218,62	21.687,92	72,29%
(2018)	30.000,00	29.382,88	10.870,55	40.253,43	134,18%
TOTAL	90.000,00	66.832,39	29.423,87	96.256,26	106,95%

Ajuste a aplicar sobre el Capítulo II en aplicación del criterio de caja:

- Recaudación estimada (RE) = 30.000,00 x 1,10695 =	33.208,50
- Previsión Presupuestaria (PP) =	30.000,00
- Ajuste de Caja Capítulo II = RE – PP =	3.208,50

CAPITULO III: Tasas y otro ingresos:

Ejercicio	Previsiones Presupuestarias	Recaudación		d) Total Recaudación	% Rec/Previsiones
		a) corriente	a) corriente		
2016	529.695,00	472.419,18	81.035,27	553.454,45	104,49%
2017	546.295,00	440.562,76	64.169,58	504.732,34	92,39%
2018	546.295,00	453.587,22	67.061,24	520.648,46	95,31%
TOTAL	1.622.285,00	1.366.569,16	212.266,09	1.578.835,25	97,32%

Ajuste a aplicar sobre el Capítulo III en aplicación del criterio de caja:

- Recaudación estimada (RE) = 537.229,33 x 0,9732 =	522.831,58
- Previsión Presupuestaria (PP) =	537.229,33
- Ajuste de Caja Capítulo III = RE – PP =	-14.397,75.

B.2: Reintegro liquidaciones PIE.- Importe que debe reintegrarse durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a

los ejercicios 2008, 2009 y 2017 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, ajuste que opera sumando el importe a reintegrar a las previsiones de ingreso por este concepto siempre que, como ocurre en el Presupuesto que se prorroga, se presupueste por este concepto por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio (derechos reconocidos brutos menos devoluciones del ejercicio).

Devolución liquidación PIE 2008 en 2020	3.915,36
Devolución liquidación PIE 2009 en 2020	7.203,12
Devolución liquidación PIE 2017 en 2020	24.410,57
TOTAL DEVOLUCIONES PIE	35.529,05

B.3: Ajuste por devengo de intereses de préstamos.- En aplicación del principio de importancia relativa no se práctica el presente ajuste por considerarse que los intereses correspondientes al ejercicio anterior que vencerán en el presente ejercicio quedan compensados con los que correspondientes al presente ejercicio que vencerán en el ejercicio siguiente.

B.4: Ajuste por operaciones de leasing.- No procede por no tener esta Corporación concertada al día de la fecha ninguna operación de leasing ni prever el vigente Estado de Gastos la concertación de operación de leasing alguna.

B.5: Ajuste por gasto no imputado a presupuesto.- A la fecha de emisión del presente informe se carece de datos para realizar una estimación del ajuste que proceda realizar por el presente motivo por lo que no se practica ajuste alguno.

B.6: Ajuste por inejecución (1).- El Estado viene aplicando anualmente este ajuste sin que se haya especificado el sistema de cálculo. El ajuste en esta ocasión se realizado sobre la media de los tres último ejercicios liquidados (2016, 2017 y 2018) ya que sobre el precedente 2019 aún no se cuenta con datos. Asimismo, y dado que se trata de calcular la estabilidad o inestabilidad de una prorroga presupuestaria, la inejecución en los tres citados ejercicios se ha calculado exclusivamente sobre los créditos iniciales de los respectivos presupuesto y por lo que hace a los créditos para gastos de capital (capítulos VI y VII) solo sobre los créditos susceptibles de prorroga. Los porcentajes así obtenidos y el importe del ajuste a realizar son los que a continuación se indican.

Capítulos	Previsiones (2020)	% Inejecución (1)	Ajuste
I	1.849.876,38	2,91	53.831,40
II	1.306.458,04	3,64	47.555,07
III	65.211,03	18,43	12.018,39
IV	130.822,82	18,60	24.333,04
VI (2)	108.593,48	19,21	20.860,81
VII (2)	0,00	0,00	0,00
TOTAL	3.460.961,75	-----	158.598,72

(1) El porcentaje de inejecución de créditos iniciales aplicado es el porcentaje medio de inejecución de **créditos iniciales** de los tres ejercicios liquidados precedentes (2016, 2017, 2018).



(2) La inejecución se ha estimado para cada uno de los ejercicios exclusivamente sobre los créditos iniciales susceptibles de prórroga.

Procede en consecuencia realizar un ajuste minorando en 158.598,74 los créditos iniciales para empleos (gastos) no financieros de la prórroga presupuestaria a realizar en los términos señalados por esta Secretaría-Intervención en informe previo obrante en el expediente

B.7: Ajuste por variaciones del inmovilizado.- No se realiza por cuanto que los créditos del presupuesto del ejercicio anterior destinados a la adquisición de una retroexcavadora no han sido objeto de prórroga por contar con financiación afectada (préstamo) percibida en su totalidad en el año 2018.

C: CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA SOBRE CRÉDITOS INICIALES.-

CONCEPTOS		IMPORTES
a	Previsión Ingresos I-VII	3.651.196,46
	Créditos Capítulos I-VII	3.460.961,75
TOTAL (a – b)		190.234,71
0,00		
B. 1	Ajuste de Caja	
	Ajuste Recaudación Cap. I	25.460,41
	Ajuste Recaudación Cap. II	3.208,50
	Ajuste Recaudación Cap. III	-14.397,75
B. 2	Por devoluciones de la PIE	
	Liquidación PIE 2008	3.915,36
	Liquidación PIE 2009	7.203,12
	Liquidación PIE 2017	24.410,57
B. 5	Gastos Pdtes de Aplicar	0,00
B. 6	Por inejecución	158.598,72
B. 7	Por variación del inmovilizado	0,00
c	Total ingresos ajustados (a + B.1 + B.2)	3.700.996,67
d	Total Gastos Ajustados (b – B.5 – B.6 – B.7)	3.302.363,03
e	Total Capacidad / Necesidad de Financiación (c – d)	398.633,64
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)		10,77 %

Efectuados los ajustes a la baja y alza que se señalan por esta Intervención, el Presupuesto Prorrogado del 2019 así prorrogado para el año 2020 presenta **superávit o capacidad de financiación por importe de 398.633,64 €** por lo que la prórroga para el presente ejercicio 2020 del Presupuesto del ejercicio anterior en los términos que constan en el precedente informe de esta Secretaría-Intervención obrante en el expediente 2020 **CUMPLE** con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

(fecha y firma electrónica)

El Secretario-Interventor
(f) José Manuel Pérez Nadal



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

RESULTANTO: Que el presente ejercicio económico se ha iniciado sin que haya entrado en vigor el Presupuesto correspondiente.

CONSIDERANDO: El informe de Intervención obrante en el expediente sobre la prórroga para el presente año 2020 del Presupuesto municipal del ejercicio anterior, examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 21.4, segundo párrafo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

RESUELVO

PRIMERO: Efectuar, de conformidad con el informe de la Secretaría-Intervención Municipal obrante en el expediente, los siguientes ajustes a la baja sobre los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio 2018, a fin de que no se prorroguen los créditos recogidos por el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

Partida	Crédito inicial	Baja	Crédito prorrogable
336.480.02	3.500,00	3.500,00	0,00
432.480.01	3.500,00	3.500,00	0,00
TOTAL	7.000,00	7.000,00	0,00

SEGUNDO: Efectuar, de conformidad con el informe de la Secretaría-Intervención Municipal obrante en el expediente y al amparo de lo previsto en el 21.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes ajustes al alza sobre los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio 2019 (el del 2018 prorrogado) objeto de prórroga:

Partida			Ajuste al Alza
Grup. Prog.	Clas. Econ.	Denominación	
011.	913.01	PTMO CAJASUR BANCO 2017	7.000,00
TOTAL			7.000,00

TERCERO: Proceder a prorrogar, para el presente ejercicio 2020, y con efectos desde el día 1 de enero, el Presupuesto General de la Corporación del ejercicio anterior, con el contenido resultante de practicar sobre el mismo los ajustes a la baja y al alza que previamente han quedado aprobados.

EL VICESECRETARIO-INTERVENTOR ACC., *D. Juan Espejo Ávila.*
LA ALCALDESA, *Dña. Carmen Lara Estepa*
(fecha y firma electrónica)

